

tas an el Tratado y da las demia Partes qua, an la facha an qua sa comunlque la enmienda, sean miembros da la Junta da Gobarnadoras dal Organismo Intarnacional da Energie At6mica. Ultariormanta antrara an vigor para cualquier otra Parte al quedar dapositado au instrument© da ratificaci6n d'a la anmienda.

3. Cinco afios d'espues de la entrada an vigor dal presente Tratado se calabrari an Ginebra, Suiza, una conferancia da las Partes an el Tratado, a fin da examinar el funcionaaiento de este Tratado para asagurarsa qua sa astin cumpliendo loa fines dal Preambulo y las disposicionas del Tratado. En lo sucesivo, a intarvalos da cinco afios, una mayoria da las Partes an el Tratado podri, mediants la presentaoiin da una propuasta al raspacto a los Gobiamos depositaries, consegulr qua sa oonvoquan otraQ confarancias con al mismo objeto da axaminar al funcionaaiento dal Tratado.

aafecit II

1. Seta Trstado «atari abiarto a la firm« da todos los Estadoa. El Bstado qua no firaara ests Tratado antes da su antrada an vigor, da oonforaidad oon al pirrafo 3 da aste artioulo, pedri adharirsa a él an eualqula? aooanto,

2. Este Tratado aatari eujsto a ratlfieciin por los Estadoa Signatar los, Los Instrumentes de ratifieaoion y los in'strumentoa da adhesion sarin antragados para su depäsito a los Gobiarnos da la Uni6n da Rapublicas Socialistaa Sovilticas, al Raino Unido da Gran Bratafia e Irlanda dal Norta y loa Eatadoa Unidoa da America, qua por el presente sa dasignan coto Gobiernoa depositarlos.

3. Este Tratado antrari an vigor daspues da s'ú ratificacion por los Estadoe cuyos Gobiarnos se designan coto depositaries del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del deposito de aus instrumentos de ratificacion. A lo3